

RESOLUCIÓN NÚMERO xxx DEL xxxx

“Por la cual se adopta el Plan Técnico de Televisión para la planeación de las frecuencias del espectro atribuido al servicio de radiodifusión de televisión en tecnología digital y se adiciona el Anexo 4 a la Resolución ANE 105 de 2020”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

En ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 28 de la Ley 1341 de 2009, 36 de la Ley 1978 de 2019, 5 del Decreto 093 de 2010 y 5 del Decreto 4169 de 2011, del encargo conferido por la Resolución MinTIC 3464 del 19 de septiembre de 2023, y en el Acuerdo No. 003 del 18 de septiembre de 2023 del Consejo Directivo de la ANE.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución Política establece que: "El espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, y se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley". Igualmente, dispone que, "para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético".

Que el numeral 7 del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019, establece como uno de los fines de la intervención del Estado en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el de: *"garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro"*.

Que el artículo 25 de la Ley 1341 de 2009 creó la Agencia Nacional del Espectro (en adelante ANE) y posteriormente el Decreto 4169 de 2011 le señaló como objeto el de brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

Que los artículos 101 y 102 de la Constitución Política establecen que el espectro electromagnético es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 7º del artículo 4 de la Ley 1978 de 2019, el espectro es un bien escaso y por consiguiente se debe garantizar su uso adecuado y eficiente, maximizando el bienestar social por él generado, así como la reorganización de este, respetando el principio de protección a la inversión.

Que, por otra parte, el artículo 365 de la Constitución Política preceptuó que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 1º de la Ley 182 de 1995 definió la naturaleza jurídica, técnica y cultural de la televisión, estableciendo que se trata de un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado, cuya prestación corresponderá, mediante concesión, a las entidades públicas a que se refiere la Ley, a los particulares y comunidades organizadas, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

Que, mediante Acto Legislativo 2 de 2011 se derogó el artículo 76 y se modificó el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia, eliminando la Comisión Nacional de Televisión (CNTV).

Que el artículo 2 de la Ley 1507 de 2012 creó la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), otorgándole en el literal c) del artículo 3 de la Ley 1507 de 2012 el deber coordinar con la Agencia Nacional del Espectro (ANE) los asuntos relativos a la gestión, administración y control del espectro radioeléctrico.

Que la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) fue suprimida mediante el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 y sus funciones derogadas mediante el artículo 51 de la misma ley.

Que de conformidad con numeral 4º del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, en la actualidad le corresponde al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida, con excepción de aquellas funciones de inspección, vigilancia y control, expresamente asignadas en la presente Ley a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro.

Que, en concordancia, el numeral 1 del artículo 36 de la Ley 1978 de 2019 establece que la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión estará a cargo de la ANE, de conformidad con lo determinado en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Ley 4169 de 2011.

Que, a su vez, el numeral 1º del artículo 3 del Decreto 4169 de 2011 establece que la ANE, con sujeción a las políticas y lineamientos que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tiene como función planear y atribuir el espectro radioeléctrico, así como establecer y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), con base en las necesidades del país y en el interés público.

Que, de manera general, el Plan Técnico de Televisión (PTTV) es el instrumento mediante el cual la ANE planea las frecuencias del servicio de radiodifusión de televisión en tecnología digital en todo el territorio nacional conforme con las modalidades de prestación del Servicio de Televisión según su cubrimiento en los niveles territoriales definidos en el artículo 36 de la Ley 182 de 1995, para todos los tipos de operación de dicho servicio. Siendo así, el PTTV establece las posibles frecuencias a ser usadas para la televisión digital terrestre en cada municipio del país, de manera que sirva como guía para que se use el espectro de manera eficiente en un entorno libre de interferencias. Por ello, el PTTV no contiene información de las asignaciones realizadas, las cuales se encuentran en el Registro de Frecuencias, el cual está a cargo del MinTIC conforme a lo establecido en el numeral 22 del artículo 14 de la Ley 1978 de 2019.

Que la ANE mediante la Resolución 758 de 2018 adoptó el Plan Técnico de

Televisión (PTTV) que actualmente se encuentra vigente.

Que con el objeto de facilitar la lectura y aplicabilidad del Plan Técnico de Televisión por parte de los grupos de interés, la ANE incorporará una nueva columna llamada "Espectro asociado al área de servicio establecida en los CCTR", la cual indicará si el canal adjudicado a cada municipio registrado en el PTTV, para los diferentes tipos de operación de televisión digital, está asociado en los CCTR expedidos por la ANE. Los datos registrados en esta columna se soportan en los CCTR expedidos por la ANE antes del 31 de enero de 2024, los cuales se elaboraron previa solicitud de MinTIC. Por lo anterior, se requiere un nuevo documento del PTTV.

Adicionalmente, la información de algunos registros en el nuevo documento del PTTV deberá ser ajustada, debido a que algunos municipios pierden su relación con la estación de procedencia planeada, pero mantienen su frecuencia planeada.

Que nueve (9) municipios cuyo canal proyectado para el tipo de operador Nacional Privado Futuro fue usado por el tipo de operador Nacional Público, por lo que el canal planeado quedará sin frecuencia asociada y en caso de que sea requerida la planeación de un nuevo canal se deberá verificar la disponibilidad de canales y de no encontrar canales libres se deberá esperar el cese de emisiones de la televisión analógica.

Que dieciocho (18) municipios no tienen un canal planeado en el PTTV adoptado mediante Resolución ANE 758 de 2018, y respecto de los cuales se debe esperar el cese de emisiones de la televisión analógica para que haya disponibilidad de canales.

Que, se mantiene la planeación del espectro en veinte (20) municipios donde el operador regional público que actualmente le da cubrimiento no hace parte del Multiplexor planeado.

Que, Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), operador nacional público, mediante radicado ANE GD-007863-E-2023 del 3 de agosto de 2023 solicita la planeación de 352 frecuencias para el despliegue de 176 nuevas estaciones de TDT en varios municipios del país, focalizadas para la operación Nacional Público y Regional Público. En el marco de lo solicitado, la ANE ha avanzado en verificar y actualizar la planeación de 78 canales registrados en el PTTV publicado en el año 2018 para estas estaciones. Producto de ello, se realizan los siguientes cambios:

- Cambios de frecuencias por altos riesgos de interferencias con estaciones de otros operadores.
- Cambios de frecuencias por altos riesgos de interferencias con estaciones de otros operadores y modificación de la estación de procedencia.
- Incorporación de la estación de procedencia.
- Modificación de la estación de procedencia.
- Planificación del canal en la banda IV de UHF.
- Planificación del canal en la banda IV de UHF e incorporación de la estación de procedencia.
- Planificación del canal en la banda IV de UHF y modificación de la estación de procedencia.

Que, de conformidad con lo anterior la ANE considera necesario realizar ajustes al Plan Técnico de Televisión para la operación de la televisión digital terrestre.

Que por medio de la Resolución ANE 105 de 2020 se planea y atribuye el espectro radioeléctrico en Colombia. Por ello, el PTTV estará contenido en el Anexo 4 y el Apéndice F de la Resolución ANE 105 de 2020.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la ANE publicó en su página web para comentarios, desde el xxx 2023 hasta el xxx del mismo año, el proyecto de resolución que modifica el Plan Técnico de Televisión (PTTV) junto con el "Documento explicativo", y dispuso la posibilidad de efectuar los comentarios por medios físicos y electrónicos.

Que la ANE, de acuerdo con lo señalado anteriormente procederá a realizar la actualización del Plan Técnico de Televisión el cual tendrá como anexo el documento explicativo de los cambios realizados.

Que mediante Acuerdo 003 de septiembre 18 de 2023, el Consejo Directivo de la ANE delegó en el Director General de la ANE la aprobación de las actualizaciones de los canales del Plan Técnico de Televisión.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionar el Capítulo 5 al Título 2 de la Resolución ANE 105 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"TÍTULO 2 ATRIBUCIÓN Y PLANIFICACIÓN CAPÍTULO 5 SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

Artículo 2.5.1. Adopción del Plan Técnico de Televisión Digital Terrestre. *Se adopta el Plan Técnico de Televisión Digital Terrestre – Anexo 4, que establece la planeación de canales radioeléctricos para el servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT) en la banda de frecuencias 470 MHz a 608 MHz, 614 MHz a 698 MHz.*

Artículo 2.5.2. Plan de distribución de canales. *El Plan de Distribución de Canales (Apéndice F) contiene para cada canal la información de que trata el numeral 2 del Anexo 4 de la presente Resolución*

Las modificaciones surtidas al apéndice F deberán ser adoptadas mediante resolución de carácter general y, dicho apéndice será actualizado en la publicación que realiza la ANE en su página Web."

Artículo 2. Adicionar el Anexo 4 a la Resolución ANE 105 de 2020, el cual quedará así:

"ANEXO 4 PLAN TÉCNICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

1. OBJETO

El presente Plan Técnico de Televisión Digital Terrestre tiene como objetivo planificar las frecuencias para el servicio de televisión radiodifundida en tecnología digital, las cuales se encuentran contenidas en el Apéndice F del Anexo 4.

2. DISTRIBUCIÓN DE CANALES PLANIFICADOS

En el Apéndice F, llamado DISTRIBUCIÓN DE CANALES PLANIFICADOS, se detallan los canales planeados en el rango de frecuencias de 470 MHz a 698 MHz (canales del 14 al 51) y la siguiente información:

Código DANE: Nomenclatura estandarizada, diseñada por el DANE para la identificación de Entidades Territoriales (departamentos, distritos y municipios), Áreas No Municipalizadas y Centros Poblados.

Departamento: 33 divisiones: 32 departamentos y un distrito capital, Bogotá.

Municipio: Segundo nivel de la división administrativa en Colombia.

Área: Algunos municipios son cubiertos por múltiples estaciones de TDT del mismo operador ya que el relieve geográfico o el tamaño del municipio hace difícil la cobertura con una sola estación.

Tipo de operación: Los operadores de TDT se clasifican en los tipos de operación Nacional Privado, Nacional Privado Futuro, Nacional Público, Regional Público, Local con ánimo de Lucro y Local sin ánimo de Lucro.

Múltiplex: Reservas para cada operador según el tipo de operación.

Estación de Procedencia: Estación que, teóricamente, según los ejercicios de planeación de espectro, podría brindar mejor servicio a cada municipio.”

Espectro asociado al área de servicio establecida en los CCTR: Establece si el canal adjudicado a cada municipio, para los diferentes tipos de operación de televisión digital, está asociado en el área de servicio establecida en los CCTR expedidos por la ANE.

Artículo 3. Adicionar el Apéndice F a la Resolución ANE 105 de 2020.

Artículo 4. La presente Resolución deroga la Resolución ANE 758 de 2018 expedida por la ANE y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 5. La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2024-xx-xx

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

XXXXXXXXXX
Director General (E)